



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0514-2019-UNAP
Iquitos, 26 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe N° 097-2019-AGT-SG-UNAP, presentado el 27 de marzo de 2019, por la jefa del Área de Grados y Títulos, mediante el cual remite dos (02) expedientes para conferir título profesional, aprobados por la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación (...);

Que, el artículo 45° de la misma ley, prescribe que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas, y el numeral 45.2) precisa que entre los requisitos mínimos para la obtención del título profesional, se requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual haya obtenido el grado de bachiller;

Que, la décima tercera disposición complementaria transitoria, excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la ley, menciona que los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la presente ley;

Que, el artículo 71° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, establece que la universidad otorga los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales y de segunda especialización que correspondan, a nombre de la nación. Los programas de la universidad que tienen acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar;

Que, el numeral 2) de artículo 72° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dentro de los requisitos para obtener el título profesional, establece que se requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional; cuando la universidad esté acreditada puede establecer modalidades adicionales a estas últimas. Solo podrán alcanzar el título profesional los que hayan obtenido el grado de bachiller en la UNAP;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 101-2018-CU-UNAP, del 18 de octubre de 2018, se resuelve aprobar las modificaciones de la versión actualizada del "Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana";

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 054-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y Escuela de Postgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y validar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad este autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu);

Que, por las razones expuestas, es procedente conferir los títulos profesionales solicitados, por haber cumplido con los requisitos académicos y legales pertinentes;





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0514-2019-UNAP

De conformidad con los alcances de los artículos 44° y 45° de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 71° y numeral 2) del artículo 72° del Estatuto de la UNAP y el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conferir el título profesional a los siguientes bachilleres:

- **FACULTAD DE MEDICINA HUMANA**

MÉDICO CIRUJANO

1. DANIEL ALEJANDRO DIAZ CORDOVA
2. CARLOS ROLANDO VELASCO CHONG

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para que a través de la Oficina de Grados y Títulos proceda a expedir los diplomas correspondientes, previo registro en el libro respectivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL